

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00211-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S. NIT. 900.197.015-0

**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL GARCÍA BUENADIA CC. 13.220.687 y MARÍA LUCERO SIERRA LOPEZ CC. 34.059.201

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS en cuanto no procedió a registrar el embargo del bien inmueble por el siguiente motivo

**1: OTROS**

ART.17-LEY 1579 DE 2012-SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA EN LA ANOTACIÓN: N° 20 DEL FOLIO #260-11574 A TRAVÉS DE TURNO CON RADICACIÓN 2010-260-6-26890 DEL 08/10/2010 COMUNICADO A ESTA OFICINA A TRAVÉS DE OFICIO 1901 DEL 04/10/2010 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, SIENDO DEMANDANTE: FINANCIERA COMPARTIR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y DEMANDADO: GARCIA BUENDIA VICTOR -

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2017-00477-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8

**DEMANDADA:** JOHANNA KATHERINE TRILLOS GRIMALDOS CC. 60.446.682

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el pagador de la RAMA JUDICIAL – NORTE DE SANTANDER, en cuanto

Revisado el sistema Kactus se encuentra que la Dra JOHANNA KATHERINE TRILLOS GRIMALDOS actualmente no presenta vinculación con la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial Cucuta. Dicha servidora laboro hasta el 31/07/2014 tal como se evidencia en la certificación adjunta.

Que la Señora JOHANA KATHERINE TRILLOS GRIMALDOS identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 60.446.682 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 02 de febrero de 2012 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO CIRCUITO 00	DESCONGESTION	Juzgado 3 Admitivo Descongestion Cucuta	02/02/2012	04/02/2014
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	VACANTE	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	05/02/2014	31/07/2014

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada JOHANNA KATHERINE TRILLOS GRIMALDOS CC. 60.446.682, presentada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54014022006-2016-00175-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

**COMUNIQUESE** lo aquí decidido, enviándole copia del presente auto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD No. 540014003003-2020-00061-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CHARLES MUÑOZ BUENAÑO CC. 88.263.984  
**DEMANDADOS:** OSWALDO BARON CC. 88.032.342

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA en cuanto

En atención a su solicitud y dando alcance a la misma se le informa que por auto calendado de fecha 08 de abril 2021, este operador judicial se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo, adjunto proveído de la fecha para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



OTROFIRMADO DIGITAL  
CÓPIA AUTÓGRAFA MECÁNICA

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RAD No. 540014003003-2022-00330-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA DACASA LTDA.

**DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO BAEZ GARCÍA (QEPD)  
y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN JORGE LUIS RUEDA ORTIZ (QEPD)

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD No. 540014003003-2022-00323-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622-5

**DEMANDADA:** GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA CC. 1.091.356.566

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RAD No. 540014003003-2022-00320-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.995.622-5  
**DEMANDADA:** GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA CC. 1.090.417.673, JOSÉ LUIS NIÑO GARCÍA CC. 88.236.769 y DIEGO ANDRÉS CASTELLANOS MANTILLA CC. 1.090.379.711

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

En consecuencia, el despacho también se dispone a

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 09-04-2022 consistente en el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tengan los demandados GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA CC. 1.090.417.673, JOSÉ LUIS NIÑO GARCÍA CC. 88.236.769 y DIEGO ANDRÉS CASTELLANOS MANTILLA CC. 1.090.379.711, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, COPBANCA COLOMBIA S.A.S. y BANCAMIA. **COMUNIQUESE la presente decisión a las entidades bancarias referenciadas.**

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 09-04-2022 consistente en el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA CC. 1.090.417.673, como trabajador de la empresa ASESORIA REYES S.A. **COMUNIQUESE la presente decisión al pagador del demandado**

**LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 09-04-2022 consistente en el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado DIEGO ANDRÉS CASTELLANOS MANTILLA CC. 1.090.379.711, como trabajador de la empresa CEA-CERTI-CAR. **COMUNIQUESE la presente decisión al pagador del demandado**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00123-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** LEONARDO VILLAMIZAR RAMÍREZ CC. 1.090.391.525

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en cuanto

**1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Por lo anterior se dispone que, por secretaria se **COMUNIQUE** nuevamente al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), la medida decretada, enviándole la providencia de fecha 21 de febrero de 2022. Para que proceda de conformidad a lo ordenado.

**REQUERIR** a la parte actora para que acuda personalmente a las instalaciones de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, a efectos que adelante las diligencias correspondientes para la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria materia del proceso, dentro de los términos establecidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2020-00590-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** LUZ STELLA LOPEZ CC. 60.301.545

**DEMANDADO:** PRODECA S.A. NIT. 804.009.702

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, dado que no obra respuesta al requerimiento, previo a dar trámite a la sanción a BANCOLOMBIA S.A., se dispone

**REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A. **POR TERCERA VEZ Y DE FORMA PERENTORIA**, para que informe sobre el diligenciamiento a la orden impartida mediante auto del 04 de febrero de 2021, comunicada a su canal digital el 01 de marzo de 2021, consistente en que, allegara certificado de facultades o autorizaciones otorgadas al señor AURELIO GUTIERREZ MEJIA, en calidad de administrador-representante legal de PRODECA S.A., con NIT. 804.009.701-1, para suscribir obligaciones, realizar transacciones y operaciones bancarias a nombre de la citada sociedad PRODECA S.A., sobre las cuentas que posea dicha entidad en esa entidad financiera, concretamente en cuenta corriente Nacional No. 497.341549-35, a la cual pertenece el cheque No. 797931 materia del proceso.

**COMUNIQUESE** esta decisión, enviándole copia del presente auto a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS) -MÍNIMA**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00069-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4  
Dda. ANA CLOVIS QUINTERO ESPINOSA CC. 37.279.039

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que

La demandada pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros de la obligación No. 3727903903, por lo tanto, solicita decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, quedando al día con las cuotas hasta el 05 de abril de 2022, asimismo se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte demandante. Igualmente solicita no condenar en costas ni agencias en derecho a las partes en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad. Finalmente, de conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del CGP, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción a favor de la parte demandante con sus anexos, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente, teniendo en cuenta lo anterior, solicita se le asigne cita para el retiro de los oficios de cancelación de embargo y desglose de los documentos base de la acción. Informa que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son [danyela.reyes072@aecea.co](mailto:danyela.reyes072@aecea.co) y [notificación.fna@aecea.co](mailto:notificación.fna@aecea.co) correos registrados en el registro nacional de abogados.

Así las cosas, observa el despacho que frente a la solicitud de la apoderada judicial en cuanto se le ordene el desglose de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar el desglose, toda vez que el despacho solo recibió el expediente digital a través de correo electrónico Oficina Reparto [auxadm06ofudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxadm06ofudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 27-01-2022, por lo tanto, se ordenará al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS dentro del radicado 54-405-40-03-001-2019-00278-00 realice el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva Hipotecaria y deje la constancia que la obligación continua vigente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación y garantías se encuentran vigentes y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.- **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA has el 05 de abril de 2022 y las costas, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 31-01-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-246423. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** [ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co); [documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co) (ART. 111 CGP).

3º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 24-02-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del remanente dentro del proceso por

cobro coactivo No. 9258, que adelanta la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS en contra de la demandada ANA CLOVIS QUINTERO ESPINOSA CC. 37279039, respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-246423. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS (ART. 111 CGP).**

4°.-**ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS que dentro del radicado 54-405-40-03-001-2019-00278-00 realice el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva Hipotecaria y deje la constancia que la obligación continua vigente.

5°.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación y garantías continúan vigentes.

6°.-**ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 17 de mayo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00250-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Dte. RENTAMAS S.A.S. NIT. 890.503.383-4  
Ddo. VIVIANA CECILIA TORRES BENAVIDES CC. 27.604.765  
JESUS ANTONIO SOLEDAD ALVAREZ CC. 13.351.700  
WILMER ENOT PINTO VELANDIA CC. 1.095.789.845

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así como librar los correspondientes oficios de desembargo. Igualmente renuncia a términos de ejecutoria de toda providencia que se dicte aceptando la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.-**ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 08-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada WILMER ENOT PINTO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía Número 1.095.789.845, ubicado en: CALLE 7N NUMERO 4-86 DEL BARRIO CLARET DE LA CIUDAD DE CUCUTA; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-287818. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA [ofiregisarauca@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarauca@supernotariado.gov.co) (ART. 111 CGP).**

3º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 08-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tengan los demandados VIVIANA CECILIA TORRES BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía Número 27.604.765, JESUS ANTONIO SOLEDAD ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 13.351.700 y WILMER ENOT PINTO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía Número 1.095.789.845, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA. BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO FINANDINA S.A. BANCO GNB SUDAMERIS. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

4º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 08-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado JESUS ANTONIO SOLEDAD ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 13.351.700, como trabajador del COLEGIO INTEGRADO JUAN ATALAYA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al COLEGIO INTEGRADO JUAN ATALAYA (ART. 111 CGP).**

5º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 08-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario

mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado WILMER ENOT PINTO VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.095.789.845, como trabajador de TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. (ART. 111 CGP).**

6º.- **ARCHIVAR** el expediente y por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 17 de mayo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**

**Mínima.**

**RADICADO No 54001-4022-003-2014-00490-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

Dte. **INMOBILIARIA TONCHALA S. A. S. NIT. 890.502.559-9**  
Ddos. **OFELIA NUÑEZ PATIÑO CC. 60.337.228**  
**CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA CC. 60.422.825**  
**ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO CC. 13.374.784**

En el escrito que antecede, La apoderada judicial debidamente facultada, solicita la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, quedando asimismo a Paz y Salvo por concepto de las costas y agencias generadas. En consecuencia, se levanten las medidas ordenadas y se oficie en tal sentido a quien corresponda, de existir títulos judiciales hacer entrega al demandado a quien se le realice el descuento. Igualmente renuncia a términos de ejecutoria del auto que fije la terminación y conforme al Decreto 806 de 2020, confirma dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de presentación personal [notificacionprocesosjudiciales@gmail.com](mailto:notificacionprocesosjudiciales@gmail.com)

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

#### **RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º. -LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 21-07-2016, comunicada mediante Oficio No. 2651 de fecha 11-08-2014, respecto al embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la Demandada CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA, a saber: Casa 6 de la Manzana G del Conjunto Cerrado Los Mangos 1 ubicado en la Calle 7a # 15-25 del municipio de Villa del Rosario identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-270590. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** [ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co) ; [documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co) (ART. 111 CGP).

**3º.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 30-01-2017, comunicada mediante Oficios No. 1338,1339,1340,1341,1342,1343,1344,1345,1346,1347,1348 de fecha 17-03-2011, respecto al embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados OFELIA NUÑEZ PATINO CC 60337228, CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA CC 60422825 y ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO CC 13374784, en las cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T., C.A.F., y demás modalidades existentes en: BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**4º. -LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 28-03-2017, comunicada mediante Oficio No. 1576 de fecha 14-06-2017, respecto al embargo del Remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario bajo el Radicado 54-874-40-89-001-2016-00443-00.

**COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (ART. 111 CGP).**

**5°. -LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 04-10-2019, comunicada mediante Oficio No. 3975 de fecha 16-10-2019, respecto al embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA CC. 60.422.825, ubicado en la calle 1 # 16E-02 interior 15-4 conjunto residencial Parque Real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-183806. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA [ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co); [documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co) (ART. 111 CGP).**

**6°.-DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

**7°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 17 mayo de 2022,  
se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.

Secretaria:

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$ 500.000
Facturas diario La Opinión publicaciones	\$ 162.800
Factura Levantamiento Topográfico	\$ 1.300.000
Factura Ploteo Planos	\$ 30.000
Notificaciones diligenciadas	\$ 15.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$ 2.007.800</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CS)  
RAD N° 54001-4003-003-2019-00621-00**

**Dte. HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL  
Ddo. NELSON RESPTREPO NOREÑA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.007.800**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$687.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$695.000</b>

*FABIOLA GODOY PARADA*  
*Secretaria*

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00442-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA SA**  
**Dda. MARGIETH TATIANA BARRETO LOPEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$695.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$247.000
Notificaciones diligenciadas	\$9.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$256.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00331-00**

**Dte. E S STUDIA S.A.S.**  
**Ddo. LUIS FERNANDO GRECO CASTRO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$256.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Recibo Registro Medida Embargo	\$38.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$1.038.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00717-00**

**Dte. BBVA COLOMBIA**  
**Ddo. FREDDY ALONSO CAEDENAS MEZA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.038.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$1.008.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00804-00**

**Dte. BANCO DAVIVIENDA**  
**Ddo. SERGIO IVAN VELASCO NIÑO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00865-00**

**Dte. BANCOLOMBIA SA**  
**Ddo. EDWIN ANTONIO PRADO TORRADO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
-------------

**Total, Liquidación Costas**

<b>\$1.000.000</b>
--------------------

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00708-00**

**Dte. EDIFICIO VIÑEDOS –PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Ddo. LUIS ALBERTO MANTILLA CELIS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$255.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
<b>Total Liquidación Costas</b>	<b>\$263.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00866-00**

**Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER – COOMUTRANORT LTDA**  
**Ddo. JEANNETE ROSAURA PRIETO SANJUAN**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$263.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de MAYO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La secretaria